En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que dibo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

16787

ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se determina la habilitación de la Delegación de la Aduana de Tarragona en la estación de RENFE, refundiendo lo previsto en disposiciones anterio-

Ilmo. Sr.: Producida con posterioridad al establecimiento de un sistema especial para exportación por vía terrestre de vinos en vagones cisternas y camiones cubas por la Aduana de Tarragona, la adhesión de España a los vigentes convenios T.I.R. y T.I.F., se han dejado sin efecto las disposiciones que autorizaron aquel sistema, de ninguna o escasisima aplicación en rizaron aquel sistema, de ninguna o escasísima aplicación en la práctica, lo que incide sobre el contenido en las Ordenes ministeriales de 5 de noviembre de 1965, 5 de enero de 1967 y 25 de marzo de 1968, por lo que se estima conveniente refundir en una sola la habilitación que corresponde a la Delegación de la Aduana de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, con aplicación para las operaciones de exportación autorizadas, exclusivamente, del sistema propio del régimen T.I.F.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La De'egación de la Aduana de Tarragona en la Estación de RENFE de dicha capital queda habilitada para la exportación por ferrocarril de frutos y productos hortícolas frescos, vinos, aceites vegetales, frutos secos, algarroba, harina o goma de garrofín y calzado.

Tendrán la consideración de recinto aduanero dicha Estación, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Segundo.—RENFE proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para el servicio de Aduanas, siendo a su cargo, igualmente los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

tenimiento.

tenimiento.

Tercero.—Serán de aplicaciónpara la exportación de las mercancias a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, los relativos a régimen T.I.F., según Orden ministerial de 10 de junio de 1964 y Circular de esa Dirección General número 502, de 25 del mismo mes, Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 sobre normas para exportación de frutos y productos hortícolas frescos y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes. dientes.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Ordenes de 5 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de 5 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

16788

ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Territorial de Zaragoza, dictada en 16 de derica le ritorial de Zaragozi, dicidida en lo de febrero de 1974 en recurso contencioso-administra-tivo número 182/1973 interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973, en relación con expediente incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejecución de obra pro-

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso administrativo número 182/1973 interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973, en

relación con expediente incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejecución de obra propia:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Primero — Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973 que confirmó la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo de 1970 desestimatoria de la reclamación formulada contra la confirmación de la reclamación formulada contra la confirmación de la reclamación formulada contra la confirmación de la reclamación formulada contra la contra la confirmación de la reclamación formulada contra la confirmación de la reclamación formulada contra la confirmación de la reclamación formulada contra la contra la contra la confirmación de la reclamación formulada contra la contr de marzo de 1970 desestimatoria de la reclamación formu-lada contra liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por ejecución de obras comprendidas entre el 1 de julio de 1964 y el 31 de diciembre de 1969 (consecuente al acta definitiva número 501.873 instruída por la Inspección Técnico Fiscal de 30 de septiem-bre de 1969), resolución y liquidación que anulamos en el ex-tremo referente a la sanción impuesta y la confirmamos en el resto.

Segundo.—Por la Oficina de gestión deberá girarse una nueva liquidación sin sanción alguna.

Tercero.-No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16789

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de opera-ciones con el exterior al «Banco de Crédito Comercial, S. A., de Barco de Avila (Avila).

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Crédito Comercial, Sociedad Anónima», de Barco de Avila (Avila):

Realización de operaciones en el mercado español de

divisas.

2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en propia posición a la vista, en corresponsales en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extran-jeras de pesetas para pagos en España (cuentas A); de pese-tas convertibles (cuentas B); de pesetas interiores y de pese-

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Subgobernador.

## BANCO DE ESPAÑA 16790

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,210 56,422 13,339	58,380 56,646 13,394
1 franco francés	124,415 21,670	125,012 21,774
100 francos belgas 1 mareo alemán 100 liras italianas	152,621 22,688 8,730	153,470 22,799 8, <b>7</b> 69
1 florin holandés	22,043 13,587 <sub>4</sub>	22,149 13,658

<sup>(1)</sup> Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.